

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2002.**



Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2002. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 20 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Ramo 33	4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	20

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Jala nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2002, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Jala, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2002, de la Administración Pública Municipal, los recursos del Ramo 33 Fondo III Para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal y Obra Pública Directa que ejerce el municipio.

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2002.	1,190,659.52
<i>Ingresos:</i>	
Del ejercicio	19,788,837.21
Del Ramo 33	6,219,137.00
Total de ingresos	26,007,974.21
<i>Egresos:</i>	
Operación del municipio	17,684,487.16
Ramo 33	8,985,778.13
Total de egresos	26,670,267.29
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2002.	528,366.44

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Jala

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	-	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 36.6	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2001 \$ 56
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 45.9	Recaudación Percápita Nayarit 2001 \$ 92.3
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Publ. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8 *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	1.0	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 % *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	35.5%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.78	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	11.57%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superavit de la entidad	\$ 657	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	2.6%	Promedio Nayarit 2001 10.2%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	4.8%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	73%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	74.5%	Promedio Nayarit (2001) 50.7%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 457.4	Promedio Nayarit(1999-2001) \$ 312
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	34.7%	Promedio Nayarit (1999-2001) 29.4 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 154.3	Promedio Nayarit (1999-2001) \$ 95.2

Interpretación de Indicadores

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$36.6 y para Nayarit en el 2001 fue de \$ 56.

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable , es de \$45.9, y para Nayarit a nivel municipal en el 2001 ,es de \$ 92.3.

Administración de Pasivos

El municipio puede solventar el servicio de su deuda 1.0 veces.

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 35.5% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.78, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 11.57%.

El Balance Financiero del municipio es positivo, ascendiendo a 657 (miles), lo que lo deja en una situación adecuada en términos de que sus ingresos son suficientes para solventar los egresos municipales, sin incluir los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 2.6% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 4.8%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 73%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 457.4 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2001, fue de \$ 312.

Administración de la Inversión

El 34.7% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 154.3

A.1.3. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2002, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/298/2004 de fecha 20 de febrero del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por los H. XXXII y XXXIII Ayuntamientos de Jala, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002; mismas que fueron recibidas por el H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, el día 23 de febrero del 2004. No remitiendo información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez que el H. XXXIII Ayuntamiento de Jala no remitió información, documentación y argumentos, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/652/2004 de fecha 04 de mayo del 2004 y recibido por el H. XXXIII Ayuntamiento de Jala el día 06 de mayo del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número, recibido en estas oficinas el día 20 de mayo del 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

De la Cuenta Financiera.

A.1.3.1. Observación número 01-07/ MF01-12-02.

La Cuenta Pública Financiera y Ramo 33 de Enero a Marzo fueron presentadas con extemporaneidad de 21 y 72 días respectivamente, de Abril a Junio con 7 y 77 días, en el periodo de Julio y Agosto con 6 y 13 días; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38 fracción II.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...La entrega se realizaba con retraso debido a que la cuenta pública del ramo XXXIII era integrada con una mayor tardanza ya que la cantidad de documentación comprobatoria es mayor y la recuperación de documentos es lenta...”

Determinación del OFS

No solventada debido a que H. XXXII Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal con 40.73 días de extemporaneidad en promedio para el periodo de enero a agosto; debió de haberse presentado del periodo de enero a marzo a mas tardar el 15 de abril, del periodo de abril a junio el 15 de julio, y del periodo de julio a agosto el 17 de septiembre.

Cuenta	Fecha limite de Presentación	Fecha de entrega	Días de retraso
Enero – Marzo			
Financiera	Abril 15, 2002	Mayo 8, 2002	21
Fondo III	Abril 15, 2002	Agosto 8, 2002	72
Fondo IV	Abril 15, 2002	Agosto 8, 2002	72
Abril – Junio			
Financiera	Julio 15, 2002	Julio 22, 2002	7
Fondo III	Julio 15, 2002	Sept 30, 2002	77
Fondo IV	Julio 15, 2002	Sept 30, 2002	77
Fondo apoyo municipal	Julio 15, 2002	Sept 30, 2002	77
Julio y agosto			
Financiera	Sept 17, 2002	Sept 23, 2002	6
Fondo III	Sept 17, 2002	Sept 30, 2002	13
Fondo IV	Sept 17, 2002	Sept 30, 2002	13
Fondo de apoyo municipal	Sept 17, 2002	Sept 30, 2002	13

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 02-07/ MF01-12-02.

La Cuenta Pública del DIF del periodo Enero a Marzo de 2002 fue presentada con extemporaneidad de 80 días, de Abril a Junio con 50 días, en el periodo de Julio y Agosto con 13 días; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, articulo 38, fracción II.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...En relación a esta observación y al no poder esta administración solventar ya que se desconocen los motivos que originaron la misma, se cito en dos ocasiones a la C. Norma E. López Ventura la cual no se presento (sic) en ninguna de las dos ocasiones. Remitiendo a ustedes copia de los oficios en donde se le cita a la persona antes mencionada...”

Determinación del OFS

No solventada debido a que H. XXXII Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública del DIF con 47.67 días de extemporaneidad en promedio para el periodo de enero a agosto; debió de haberse presentado del periodo de enero a marzo a mas tardar el 15 de abril, del periodo de abril a junio el 15 de julio, y del periodo de julio a agosto el 17 de septiembre.

Cuenta	Fecha limite de Presentación	Fecha de entrega	Días de retraso
Enero – Marzo			
DIF	Abril 15, 2002	Agosto 14, 2002	80
Abril – Junio			
DIF	Julio 15, 2002	Sept 3, 2002	50
Julio y agosto			
DIF	Sept 17, 2002	Sept 30, 2002	13

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 03-07/ MF01-12-02:

La Cuenta Pública del SIAPA de Enero a Marzo de 2002 fue presentada con extemporaneidad de 49 días, de Abril a Junio con 42 días, y de Julio y Agosto con 10 días; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38, fracción II.

Comentario del Ente

“...Debido a que el actual Ayuntamiento desconoce el domicilio o lugar de residencia del C. Remigio Ramírez Ramos y al no contar con familiares cercanos que puedan proporcionar datos sobre su residencia, este H. Ayuntamiento no puede solventar esta observación debido a que desconoce los motivos o circunstancias que dieron origen a la misma...”

Determinación del OFS

Jala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No solventada debido a que H. XXXII Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública del SIAPA con 33.67 días de extemporaneidad en promedio para el periodo de enero a agosto; debió de haberse presentado del periodo de enero a marzo a mas tardar el 15 de abril, del periodo de abril a junio el 15 de julio, y del periodo de julio a agosto el 17 de septiembre.

Cuenta	Fecha limite de Presentación	Fecha de entrega	Días de retraso
Enero – Marzo			
Agua potable	Abril 15, 2002	Agosto 3, 2002	49
Abril – Junio			
Agua potable	Julio 15, 2002	Agosto 27, 2002	42
Julio y agosto			
Agua potable	Sept 17, 2002	Sept 27, 2002	10

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 04-07/ MF01-12-02:

Las Cuentas Publicas Financiera y Ramo 33 del mes de Septiembre de 2002 se presentaron con extemporaneidad de 115 y 63 días respectivamente, y de Octubre a Diciembre con 29 y 253 días; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, articulo 38, fracción II.

Comentario del Ente

En consecuencia al desconocimiento del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental no nos fue posible remitir las cuentas públicas a las que se refiere esta observación en el tiempo que lo establece la Ley. Notificándoles que en lo sucesivo serán remitidas como lo establece la Ley.

Determinación del OFS

No solventada debido a que H. XXXIII Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal con 136.5 días de extemporaneidad en promedio para el periodo de septiembre a diciembre; debió de haberse presentado del periodo de septiembre a mas tardar el 15 de octubre, del periodo de octubre a diciembre el 15 de enero del siguiente año.

Cuenta	Fecha limite de Presentación	Fecha de entrega	Días de retraso
Septiembre			
Financiera	Octubre 15, 2002	Febrero 13, 2003	115

Fondo III	Octubre 15, 2002	Dic 30, 2002	63
Fondo IV	Octubre 15, 2002	Dic 30, 2002	63
Fondo de apoyo municipal	Octubre 15, 2002	Dic 30, 2002	63
Octubre-Diciembre			
Financiera	Enero 15, 2003	Febrero 13, 2003	29
Fondo III	Enero 15, 2003	Sept 28, 2003	253
Fondo IV	Enero 15, 2003	Sept 28, 2003	253
Fondo de apoyo municipal	Enero 15, 2003	Sept 28, 2003	253

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5. Observación número 05-07/ MF01-12-02:

La Cuenta Pública del DIF no fue presentada por el periodo de septiembre, y en Octubre a Diciembre se presentó con extemporaneidad de 54 días; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38, fracción II.

Comentario del Ente

"...Gracias por su atinada Observación, comentamos que debido a que no se contaba con un sistema de contabilidad adecuado a las exigencias para la elaboración de la cuenta pública del DIF Municipal, se incurrió en un retraso, mismo que se esta tratando de evitar en la remisión de las cuentas públicas posteriores al periodo que se señala en esta observación..."

Determinación del OFS

No solventada debido a que H. XXXIII Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública del DIF con 54 días de extemporaneidad en promedio para el periodo de septiembre a diciembre, debió de haberse presentado del periodo de septiembre a más tardar el 15 de octubre, del periodo de octubre a diciembre el 15 de enero del siguiente año.

Cuenta	Fecha limite de Presentación	Fecha de entrega	Días de retraso
Septiembre			
DIF	Octubre 15, 2002	-	-
Octubre-Diciembre			
DIF	Enero 15, 2003	Marzo 10, 2003	54

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Observación número 06-07/ MF01-12-02:

La Cuenta Pública del SIAPA, fue presentada con 24 días de extemporaneidad del periodo de Septiembre, y de Octubre a Diciembre se presento con 19 días de demora; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, articulo 38 fracción II.

Comentario del Ente

“...Respecto al retraso de la entrega de la Cuenta Pública del SIAPA, se origina en la falta de tiempo no contemplado en la Ley correspondiente, a fin de que la entrega sea más oportuna. Pero con el fin de cumplir lo establecido en la ley correspondiente trataremos de remitir en forma mas oportuna las cuentas públicas siguientes...”

Determinación del OFS

No solventada debido a que H. XXXIII Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública del SIAPA con 21.5 días de extemporaneidad en promedio para el periodo de septiembre a diciembre; debió de haberse presentado del periodo de septiembre a mas tardar el 15 de octubre, del periodo de octubre a diciembre el 15 de enero del siguiente año.

Cuenta	Fecha limite de Presentación	Fecha de entrega	Días de retraso
Septiembre			
Agua potable	Octubre 15, 2002	Nov 18, 2002	24
Octubre-Diciembre			
Agua potable	Enero 15, 2003	Febrero 3, 2003	19

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.6. Observación número 09-07/MF01-1202:

Se otorgaron préstamos en el periodo de enero a agosto, mismos que no muestran recuperación en su totalidad; existiendo un saldo de \$27,457.07 a cargo de las personas que se mencionan a continuación:

Jala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Rubén Arce Ventura	\$1,500.00
Luis Octavio Zúñiga Pérez	7,000.00
Héctor Rodríguez de León	7,657.07
Juan Manuel Santana Zúñiga	600.00
Cirilo Ahumada Solís	1,200.00
Roberto Ruvalcaba Partida	9,500.00
	\$27,457.07
Total	

Incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117, fracción II y el Presupuesto de egresos 2002 del Municipio artículo noveno.

Comentario del Ente

"...En esta observación se manifestó que la recuperación de recurso se realizó en la primera quincena del mes de septiembre 2002, según se manifiesta en los registros contables y comprobación de depósitos, quedando pendientes de pago a esta fecha dos deudores, de los mencionados en la observación correspondiente..."

Determinación del OFS

No solventada; en virtud de contraviene lo que dispone el artículo IX de su presupuesto anual de egresos, en lo que respecta a que deberá garantizarse el pago en 14 quincenas como máximo, que invariablemente al término de la administración. Lo anterior trae como consecuencia falta de liquidez en las finanzas municipales, al no tener la recuperación de los préstamos en mención.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.7. Observación número 17-07/MF01-1202:

El 10% de impuesto para la UAN, no ha sido enterado mensualmente por el Ayuntamiento a la Secretaría de Finanzas, al 31 de diciembre de 2002 muestra un saldo a su favor de \$82,158.93; incumpliendo lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Jala para el ejercicio 2002 en su artículo 25.

Comentario del Ente

“...En lo referente a esta observación efectivamente el H. XXXII Ayuntamiento de Jala lo retuvo pero no lo entero ni dejo saldo suficiente en bancos para el pago de dicha retención, aclarando que esta administración se compromete a liquidarlo en los próximos días.

En lo referente al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2002 efectivamente no se enteró en forma oportuna, sino hasta el año 2003...”

Determinación del OFS

No solventada porque atendiendo la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto del 10% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, es necesario que mensualmente se entere dicho impuesto, sin importar el estado financiero del Ayuntamiento, debido a que el recurso recaudado por este concepto no debe ser utilizado para un fin distinto, ya que limita al Patronato Administrador en los fines para lo que es destinado el monto del impuesto adicional del 10%, afectando como consiguiente el patrimonio e inhibiendo el cumplimiento de los objetivos de la Máxima Casa de Estudios de la Entidad.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

A.1.3.8. Observación número 21-07/MF01-1202:

Del recurso del Fondo de Apoyo Municipal se hizo una aportación a CONACULTA con el cheque no. 0004 por \$50,000.00 con fecha de 29 de noviembre del 2002; incumpliendo lo establecido en decreto 8390 artículo 8.

Comentario del Ente

“...Se remite a usted copia del acta de Cabildo con fecha del 05 de octubre del 2002 (ANEXO NO. 06) en donde se aprueba por unanimidad el pago por la cantidad mencionada en esta observación con motivo del convenio Fondo Especial para el programa de desarrollo Municipal del Estado de Nayarit (ANEXO NO. 07) que celebran por una parte el Estado de Nayarit y por otra

el Municipio de Jala, del cual remitimos copia esperando sea suficiente evidencia para la solventación...”

Determinación del OFS

No solventada; aunque se envió el Acta de Cabildo donde se autoriza la disposición del recurso del Fondo Apoyo Municipal, para la aportación a CONACULTA mediante convenio establecido con el Ayuntamiento, toda vez que las reglas de operación del recurso del Fondo de Apoyo Municipal establece que esta etiquetado para la obra pública aprobada por el Cabildo.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoria de Obra.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio No. OFS/219/2004 de fecha 06 de febrero de 2004, las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal ejercidos por los H. XXXII y H. XXXIII Ayuntamientos de Jala durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002, recibidas por el H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, el día 06 de febrero de 2004, mismo que a la fecha no ha remitido información, documentación o argumento alguno para tratar de solventar las observaciones notificadas.

B.2. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

En virtud de que el H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, no obstante que fue legalmente notificado de las observaciones que se contiene en el presente informe en términos de lo preceptuado por los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, no remitió la información, documentación y argumentos, que solventaran las observaciones formuladas por este Órgano Fiscalizador, se considera que

las mismas subsisten, por lo que en términos del artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se formula el presente Pliego de Observaciones.

B.2.1. Observación número 03/M07/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente Unitario de la obra número 2002/M407-007-CP, denominada “Construcción de Edificio para la Dirección de Seguridad Pública Municipal”, con número de Contrato NAY-JAL-F42002-IR2, por la cantidad de \$ 819,286.19 (Ochocientos Diecinueve Mil Doscientos Ochenta y Seis Pesos 19/100 M.N.), incluyendo el IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. No se encontraron la licencia de uso de suelo, licencia de construcción ni el acta de donación del terreno o su equivalente, infringiendo con ello el contenido de los artículos 17 fracción XV, 105, 221, 222 y 234 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y 14 fracción III y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.2. No se encontraron el acta de entrega recepción de la obra ni la fianza contra vicios ocultos, infringiendo con ello el contenido de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.3. Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un importe de \$ 26,633.29 (Veintiséis Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos 29/100 M.N.), incluyendo IVA, de acuerdo con el cuadro A que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**CUADRO A
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO	DIFERENCIA	
II ESTRUCTURA						
1.- Columna de concreto f'c=200 kg/cm2 de 0.30x0.30cm....	ML	402.42	43.72	40.00	3.72	1,497.00
2.- Construcción de trabe de liga (T-L) f'c=200 kg/cm2.....	ML	336.46	18.68	13.74	4.94	1,662.11
III ALBAÑILERÍA Y ACABADOS						
9.- Construcción de firme de concreto ...	M2	129.80	92.95	79.55	13.40	1,739.32
11.- Forjado de ovalín	PZA	2,153.58	4.00	0.00	4.00	8,614.32
21.- Sum. Y coloc. de vitropiso mca. Porcelanite o sim. de 33x33 cm	M2	218.72	92.95	79.55	13.40	2,930.85
23.- Sum. y coloc. de azulejo de 10x10 cm tipo talavera	M2	653.03	1.69	0.00	1.69	1,103.62
VI INSTALACIÓN HIDRÁULICA						
3.- Sum. y coloc. de bomba de ½ HP de 110 Volts para cisterna	PZA	1,143.63	1.00	0.00	1.00	1,143.63
VIII INSTALACIÓN ELÉCTRICA						
6.- Registro eléctrico de 60x60x60 cm...	PZA	1,013.01	2.00	0.00	2.00	2,026.02
IX OBRA EXTERIOR						
1.- Guarnición recta sección 15x20 cm concreto f'c=200 kg/cm2...	ML	77.54	31.50	0.00	31.50	\$ 2,442.51
SUBTOTAL						23,159.38
I.V.A.						3,473.91
TOTAL						26,633.29

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.2. Observación número 04/M07/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/M3070-09-PR, denominada "Empedrado en Calle de Ingreso a San Miguel de Buenavista, en la localidad del mismo nombre", con número de Contrato JALA/ESM-SUMAF3/F42002-IR3, por la cantidad de \$ 436,508.00 (Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Quinientos Ocho Pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. No se encontraron el acta de entrega-recepción ni la fianza contra vicios ocultos, infringiendo con ello el contenido de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3. Observación número 05/M07/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2001/M307007-PR, denominada "Construcción de Puente Vehicular Col. Los Aquino, en la localidad de Rosa Blanca", con número de Contrato NAY-JALA-F3/SE-2001-002-LP, por la cantidad de \$ 211,504.40 (Doscientos Once Mil Quinientos Cuatro Pesos 40/100 M.N.), incluyendo el IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1. No se encontraron el acta de entrega-recepción de la obra ni las fianzas contra vicios ocultos y de garantía por el convenio adicional, infringiendo con ello el contenido de los artículos 45, 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.2. Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un importe de \$8,859.15 (Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Pesos 15/100 M.N.), incluyendo IVA, de acuerdo con el cuadro B que

a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

CUADRO B
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	P.U.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
9.- Concreto f'c=250 kg/cm2 T.M.A. ¾" inc. Elaboración, vaciado, vibrado y curado.	M3	1,682.01	25.30	20.72	4.58	7,703.61
SUBTOTAL						7,703.61
IVA						1,155.54
TOTAL						8,859.15

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.4. Observación número 06/M07/01-12/2002:

Como resultado de la revisión del expediente unitario de la obra número 2002/M307010-PR, denominada "Construcción de Local de Usos Múltiples, en la localidad de Rosa Blanca", con número de Contrato NAY-JAL-FIII/SE-2002/IR02, por la cantidad de \$ 768,435.79 (Setecientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Pesos 79/100 M.N.), incluyendo IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.4.1. No se encontraron el acta de entrega-recepción de la obra ni la fianza contra vicios ocultos, infringiendo con ello el contenido de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.4.2. La obra registro un desfase en el calendario de ejecución de los trabajos, en virtud de que la fecha para la terminación de los mismos se pactó en el contrato de obra, para el 09 de agosto del 2002, y en nota de bitácora del día 12 de agosto del 2002, se menciona un avance físico del 65%, además de que las estimaciones de obra números 4, 5, 6, 7, 8 y 9, se realizaron con fecha posterior; sin aplicarse las sanciones por incumplimiento del programa señaladas en el contrato en la cláusula vigésima primera, titulada Penas Convencionales.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Jala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.5. Observación número 07/M07/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/M307012-CP, denominada “Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en colonias Epifanio Gómez, Merced Ibarra y Lucio Cabañas, en la localidad de Jala”, con número de Contrato NAY-JALA-FIII/2002/IR04, por la cantidad de \$ 750,261.05 (Setecientos Cincuenta Mil Doscientos Sesenta y Un Pesos 05/100 M.N.), incluyendo IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.5.1. No se encontraron el acta de entrega-recepción de la obra ni la fianza contra vicios ocultos, infringiendo con ello el contenido de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5.2. El anticipo para el inicio de los trabajos se otorgo por un importe de \$ 352,630.53 (Trescientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Treinta Pesos 53/100 M.N.), con IVA incluido, y el monto de la fianza del anticipo es de \$ 211,578.32 (Doscientos Once Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos 32/100 M.N.), por lo tanto el importe de la fianza no cubrió el importe del anticipo otorgado, infringiendo con ello el contenido del artículo 29 fracción 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5.3. Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un importe de \$31,203.54 (Treinta y Un Mil Doscientos Tres Pesos 54/100 M.N.), incluyendo IVA correspondiente, de acuerdo con el cuadro C que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

CUADRO C
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
Trazo y nivelación de terreno.	MI	7.63	982.15	962.18	19.97	152.37
Suministro e instalación de tubería de pvc de 10" de diam.	MI	354.45	(822.18 + 16.79)	822.18	16.79	7,08.00
Suministro e instalación de brocales y tapas de concreto para pozo de visita	Pza	958.36	10.00	9.00	1.00	958.36

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Jala

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Atraques de concreto F'c=150 kg/cm2	Pza	2,218.35	3.00	0.00	3.00	6,655.05
Pozo de visita hasta 3.00 mts. De profundidad	Pza	5,893.79	1.00	0.00	1.00	5,893.79
Pozo de visita hasta 3.25 mts. De profundidad	Pza	6,384.94	1.00	0.00	1.00	6,384.94
SUBTOTAL						27,133.51
IVA						4,070.03
TOTAL						31,203.54

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.6. Observación número 08/M07/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2001/M307031-CP, denominada "Construcción de línea de conducción de agua proyecto "El Naboreño", en la localidad de El Naboreño", con número de Contrato NAY-JALA-F3/SC-2001-009-IR, por la cantidad de \$710,454.84 (Setecientos Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos 84/100 M.N.), incluyendo el IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.6.1. No se encontró la Licencia de construcción, infringiendo con ello el contenido de los artículos 17 fracción XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.2. No se encontraron el acta constitutiva del comité ni el convenio de concertación, infringiendo con ello el contenido de los artículos 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y 26 fracción IV de de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.3. No se encontraron las invitaciones a las empresas participantes en el concurso, minuta de visita al lugar de la obra, minuta de junta de

aclaraciones y especificaciones técnicas de construcción, infringiendo con ello el contenido de los artículos 20 fracción II inciso "a", 22 párrafo 3, 25 fracciones III, VIII y XIV, 57 fracción VII párrafo 2, 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.4. No se encontraron el acta de entrega-recepción de la obra ni la fianza contra vicios ocultos, infringiendo con ello el contenido de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.5. De acuerdo a anotaciones en la bitácora de obra, la obra se termino el 14 de Enero del 2002, y según el contrato respectivo, se pacto la terminación el día 20 de Diciembre del 2001, es decir que hubo un desfaseamiento en los tiempos de ejecución y terminación de los trabajos sin que se hayan aplicado las penas convencionales estipuladas en la cláusula Vigésima primera del contrato de obra pública.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.6. El convenio adicional se formalizo con fecha 10 de Abril del 2002, y la obra se termino el 14 de Enero del 2002 (de acuerdo con la bitácora de obra), es decir que los trabajos motivo del convenio se habían ejecutado antes de la firma del mismo. Además de que no se especifica en este la razón por la cual se celebra el convenio adicional, infringiendo con ello el contenido del artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.7. Observación número 09/M07/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2001/M407029-CP, denominada "Construcción de Paseo Turístico en el Volcán El Ceboruco", por la cantidad de \$ 1,823,213.50 (Un Millón Ochocientos Veintitrés Mil Doscientos Trece Pesos 50/100 M.N.), con una composición financiera de \$ 1,447,263.15 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos 15/100 M.N.), incluyendo IVA como aportación estatal y \$ 375,950.44 (Trescientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta Pesos 44/100 M.N.), incluye IVA como aportación municipal, se detectó lo siguiente:

B.2.7.1. No se encontró la Licencia de construcción, infringiendo con ello el contenido de los artículos 17 fracción XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.7.2. No se encontró el acta de donación del terreno ó la situación legal del este, infringiendo con ello el contenido de los artículos 14 fracción III y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.7.3. No se encontró el análisis y dictamen de proposiciones técnicas y económicas.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.7.4. No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.7.5. Queda pendiente por amortizar por parte del contratista de la obra la cantidad de \$112,785.14 (Ciento Doce Mil Setecientos Ochenta y Cinco Pesos 14/100 M.N.), incluyendo el IVA respectivo, infringiendo con ello el contenido de los artículos 37 fracción VIII y 39 fracción III párrafo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito

por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.7.6. Se presentó para el cobro de la totalidad de los trabajos, una sola estimación de obra, la cual fue pagada el 11 de diciembre del 2001, sin que hayan sido ejecutados en su totalidad los trabajos estimados, infringiendo con ello el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.7.7. Se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados, por la cantidad de \$ 372,249.18 (Trescientos Setenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 18/100 M.N.), incluyendo el IVA correspondiente, de acuerdo con el cuadro D que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

CUADRO D CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
Modulo de Interpretación Vulcanológica						
Lámparas incandescentes de	Pza	194.27	7.00	0.00	7.00	1,359.89

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Jala

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
centro						
Puerta de Herrería	Pza	2,166.91	2.00	1.00	1.00	2,166.91
Ventana de herrería	Pza	964.34	7.00	6.00	1.00	964.34
Línea de alimentación en muro y plafón recubiertas con cintillas decorativas	MI	173.35	86.40	0.00	86.40	14,977.40
Muro de Piedra de la región.	M2	338.20	12.50	0.00	12.50	4,227.50
Equipamiento de Modulo de Interpretación Vulcanológica						
Suministro y colocación de bocinas JBC de 8" de diámetro	Pza	857.59	1.00	0.00	1.00	857.59
Suministro de Deck marca panasonic de doble casetera	Pza	3,526.85	1.00	0.00	1.00	3,526.85
Salida para luminaria (luz directa)	Pza	194.27	12.00	5.00	7.00	1,359.89
Caseta de Acceso al Volcán (Modulo de Guías)						
Línea de alimentación en muro y plafón recubiertas con cintillas decorativas	MI	173.35	12.00	0.00	12.00	2,080.20
Caseta de Acceso al Volcán (Apoyo Recreativo Gran Valle)						
Instalación eléctrica	Lote	6,829.88	1.00	0.00	1.00	6,829.88
Instalación General Aprobación, supervisión y conexión C.F.E.	Lote	104,851.13	1.00	0.00	1.00	104,851.13
Reparación para medición norma C.F.E.1	Lote	5,718.69	1.00	0.00	1.00	5,718.69
Plantas de ornato	Pza	102.61	8.00	0.00	8.00	820.88
Terraplén de tierra vegetal	M3	53.06	2.60	0.00	2.60	265.30
Escalones de tabique de barro	MI	176.14	133.50	0.00	133.50	23,514.69
Letrero alusivo al volcán	Pza	60.19	14.00	0.00	14.00	842.66
Sendero a Zona de Cráteres						
Forjado de escalones de tabique de barro	MI	176.14	120.00	0.00	120.00	21,136.80
Juego de arbustos y plantas de la región	Juego	180.26	1.00	0.00	1.00	180.26
Área de Apoyo Turístico y Recreativo Gran Valle						
Guarnición de concreto simple	MI	109.51	360.00	0.00	360.00	39,423.60
Arbustos y plantas	Lote	102.61	1.00	0.00	1.00	102.61
Señalizaciones						
Bases de letreros	Pza	266.96	6.00	0.00	6.00	1,601.76
Estructura metálica para sujetar letrero	Pza	266.17	6.00	0.00	6.00	1,609.02
Letreros de señalización	Pza	867.97	18.00	0.00	18.00	15,623.46
Fosa Séptica						
Cambio de especificación de Material a 3 tinacos rotoplas.	Lote	24,652.59	1.00	0.00	1.00	24,652.59
Caseta de control de Acceso al volcan						
Sum. e inst. de fosa séptica prefabricada	Pza	27,509.46	1.00	0.00	1.00	27,509.46

Jala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
Modulo de Baños						
Lámpara incandescente slim line 2X38 w	Sal	341.05	5.00	4.00	1.00	341.05
Línea de alimentación en muro y plafón recubiertas con cintillas decorativas	MI	173.35	25.00	0.00	25.00	4,333.75
Modulo de Concesiones						
Lámpara incandescente slim line 2X38 w	Sal	341.05	5.00	4.00	1.00	341.05
Registro Eléctricos (60X60 cm)	Pza	674.91	3.00	1.00	2.00	1,349.82
Línea de alimentación en muro y plafón recubiertas con cintillas decorativas	MI	173.35	36.00	0.00	36.00	6,240.60
Modulo de Guías						
Bancas de material de la región	Pza	819.47	2.00	0.00	2.00	1,638.94
Línea de alimentación en muro y plafón recubiertas con cintillas decorativas	MI	173.35	12.00	0.00	12.00	2,080.20
Jardineras (Áreas Exteriores)						
Tierra Vegetal	M3	924.84	2.60	1.45	1.15	1,063.56
Arbustos y plantas	Lote	102.61	1.00	0.00	1.00	102.61
					SUBTOTAL	323,694.94
					IVA	48,554.24
					TOTAL	372,249.18

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la

responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.8. Observación número 10/M07/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/M307008-PR, denominada "Ampliación de alcantarillado Sanitario en la colonia Los Pinos y Emiliano Zapata" por la cantidad de \$ 609,036.94 (Seiscientos Nueve Mil Treinta y Seis Pesos 94/100 M.N.), incluyendo IVA se detectó lo siguiente:

B.2.8.1. No se encontraron las fianzas de cumplimiento del contrato ni de la correcta aplicación del anticipo atorgado, infringiendo con ello el contenido del artículo 29 fracciones II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8.2. No se encontró el análisis de precios unitarios, infringiendo con ello el contenido del artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8.3. No se encontraron el acta de entrega-recepción ni la fianza contra vicios ocultos, infringiendo con ello el contenido de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8.4. Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados, por la cantidad de \$56,185.48 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Cinco Pesos 48/100 M.N.), incluyendo el IVA correspondiente (en los números generadores para cobro de estimaciones, la tubería se considero corrida sin considerar los tramos entre pozos de visita), infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXIII Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Observación número 07-07/MF01-1202:

Dentro de los registros contables de las cuentas Públicas del 2002 presentadas, se aprecia el relativo a la creación de una reserva proporcional para el pago de Aguinaldo del ejercicio 2002, misma que pertenece en la cuenta bancaria Serfin no. 89768749; del cual, se expidieron cheques para cubrir conceptos no correspondientes al del pago de aguinaldo:

- Cheque no. 12 por \$100,000.00 a nombre de Roberto Ruvalcaba Partida de fecha 2 de junio de 2002, no integraron en la cuenta publica la póliza de cheque respectiva; por lo tanto se desconoce la aplicación del recurso.
- Cheque no. 14 por \$42,000.00 por concepto de subsidio a SIAPA a nombre de Remigio Ramírez Ramos, de fecha 27 de Agosto del 2002.

Incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Nayarit, artículos 117 fracción III y 197.

Comentario del Ente:

En el primer punto se realizó un traspaso de la cuenta de aguinaldos a la cuenta de gasto corriente para efectuar gastos comunes de la administración.

En el segundo punto, por instrucciones de C. Presidente Municipal del XXXII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; Prof. Roberto Ruvalcaba Partida, se realizó el pago para cubrir el adeudo con C.F.E. por concepto de energía eléctrica

Comentario del OFS:

No solventada:

- Debido a que no se comprueba la aplicación del recurso señalado de la cuenta de la reserva proporcional para el pago de aguinaldo.
- En virtud de que no se debió de disponer de la asignación comprometida para el pago de los aguinaldos.

Resultado:

Subsiste observación

Recomendación:

Es importante la creación de la reserva proporcional para el pago de aguinaldo ya que el único fin es cumplir con planes, programas y compromisos de la administración municipal, por lo que se recomienda se realice la calendarización del ejercicio del gasto, mediante un sistema permanente de contabilidad que comprenda el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos.

C.1.2. Observación número 08-07/MF01-1202:

En la Cuenta Pública incluyen el Corte de Caja de enero de 2002, reflejan un saldo en Deudores Diversos de \$72,227.77; el cual no coincide con el saldo del reporte que envían como Análisis de Movimientos, mismo que indica la cantidad de \$82,227.77 existiendo una diferencia de \$10,000.00 inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117 fracción III.

Comentario del Ente:

Esta diferencia proviene del XXXII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; ya que fue creado por un error contable cometido en la contabilidad de ese Ayuntamiento.

Comentario del OFS:

No solventada; debido a que no se presentó la aclaración de la diferencia de \$10,000.00 observada en el saldo de deudores diversos, el cual no coincide con el saldo del reporte que envían como Análisis de Movimientos.

Resultado:

Subsiste observación

Recomendaciones:

Es necesario que mes a mes se supervisen los saldos que reflejan los diferentes estados financieros, emitidos por la entidad, particularmente en las existencias iniciales o finales, permitiendo con ello brindar información real del Ayuntamiento, así como para la adecuada toma de decisiones.

C.1.3. Observación número 11-07/MF01-1202:

No integraron en las cuentas publicas de enero a septiembre, bitácoras de combustible; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado artículo 117 fracción III.

Comentario del Ente:

Se desconoce el envío de bitácoras al Órgano de Fiscalización Superior.

Comentario del OFS:

No solventada; debido a que no se envió documentación al respecto y no se comprobó la integración de los registros de bitácoras de combustibles en el periodo de enero – septiembre.

Resultado:

Subsiste observación

Recomendación:

Es conveniente que se controle la aplicación de las erogaciones de combustible en las bitácoras respectivas, las cuales deberán contener entre otros datos el vehículo oficial a que fue destinado y el área en la cual está asignado.

C.1.4. Observación número 16-07/MF01-1202:

En la cuenta de Productos Diversos (intereses bancarios) al 31 de agosto de 2002, se reflejaba un saldo de \$13,786.77, y en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se inicia con un saldo de \$2,584.91 en octubre, existiendo una diferencia de \$11,201.86; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículos 117 fracción III y XV.

Comentario del Ente:

En relación a esta observación la actual administración partimos de los saldos recibidos en la balanza de comprobación al 17 de Septiembre del 2002 (ANEXO NO. 04) esto quiere decir que los saldos a la fecha antes mencionado mas los movimientos realizados del 18 al 30 de septiembre 2002 nos arrojaron los saldos iniciales al 01 de octubre. Cabe mencionar que en los reportes de cuenta pública del mes de agosto no se encontró la Balanza de Comprobación al 31 de agosto.

Verificando y tratando de llegar al fondo de esta observación, comparamos el saldo inicial de la Balanza de Comprobación al 17 de Septiembre (Anexo 04) entregada por la anterior administración, con los reportes de corte de caja de los meses de enero- agosto, efectivamente los saldos que reflejan ambos muestran que existe una diferencia, por lo cual cito al C.C.P. Rubén Arce Ventura, Tesorero Municipal del H. XXXII Ayuntamiento de Jala quien manifestó lo expuesto en el ANEXO No. 05.

Anexo No. 05. Que los saldos que arrojo el sistema, por error del mismo no coincidieron con los saldos acumulados de periodo de primero de enero al 17 de septiembre de 2002, desconociendo fallas del mismo.

Comentario del OFS:

No solventada; debido a que se registro de forma incorrecta en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental en la cuenta de Productos diversos (intereses bancarios) un saldo inicial en octubre por la cantidad de \$2,84.91, existiendo un saldo acumulado al 31 de agosto de 2002 de \$13,786.77 reflejando un faltante de \$11,201.86.

Resultado:

Subsiste observación

Recomendación:

Es necesario que el personal que opere el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental cuente con los conocimientos básicos para llevarlo a cabo, así como la permanente supervisión de los movimientos que registran en éste; permitiendo con ello brindar información verás y confiable para la adecuada toma de decisiones y reflejar así la situación financiera que guarda el Ayuntamiento.

c.1.5. Observación número 18-07/MF01-12-02:

En la cuenta de Rastro Municipal muestran como saldo al 31 de agosto de 2002 \$85,266.62, y al 1 de octubre registran Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental un saldo inicial de \$11,082.57, no haciendo el acumulado correspondiente, existiendo una diferencia de \$74,184.05; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracción III y XV.

Comentario del Ente:

En relación a esta observación la actual administración partimos de los saldos recibidos en la balanza de comprobación al 17 de Septiembre del 2002 (ANEXO NO. 04) esto quiere decir que los saldos a la fecha antes mencionado mas los movimientos realizados del 18 al 30 de septiembre 2002 nos arrojaron los saldos iniciales al 01 de octubre. Cabe mencionar que en los reportes de cuenta pública del mes de agosto no se encontró la Balanza de Comprobación al 31 de agosto.

Verificando y tratando de llegar al fondo de esta observación, comparamos el saldo inicial de la Balanza de Comprobación al 17 de Septiembre (Anexo 04) entregada por la anterior administración, con los reportes de corte de caja de los meses de enero- agosto, efectivamente los saldos que reflejan ambos muestran que existe una diferencia, por lo cual cito al C.C.P. Rubén Arce Ventura, Tesorero Municipal del H. XXXII Ayuntamiento de Jala quien manifestó lo expuesto en el ANEXO No. 05.

Anexo No. 05. Que los saldos que arrojo el sistema, por error del mismo no coincidieron con los saldos acumulados de periodo de primero de enero al 17 de septiembre de 2002, desconociendo fallas del mismo.

Comentario del OFS:

No solventada debido a que se registro de forma incorrecta en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental en la cuenta de Rastro Municipal un saldo inicial en octubre la cantidad \$ 11,082.57, existiendo un saldo acumulado al 31 de agosto de 2002 de \$85,266.62, reflejando un faltante de \$74,184.05.

Resultado:

Subsiste observación

Recomendación:

Es necesario que el personal que opere el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental cuente con los conocimientos básicos para llevarlo a cabo, así como la permanente supervisión de los movimientos que registran en éste; permitiendo con ello brindar información verás y confiable para la adecuada toma de decisiones y reflejar así la situación financiera que guarda el Ayuntamiento.

C.1.6. Observación número 19-07/MF01-1202:

La cuenta de Fondo de Apoyo Municipal al 31 de Agosto 2002, refleja un saldo de \$450,000.00, y en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental \$225,000 al 1 de octubre, existiendo una diferencia de \$225,000.00; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículos 117 fracción III y XV.

Comentario del Ente:

En relación a esta observación la actual administración partimos de los saldos recibidos en la balanza de comprobación al 17 de Septiembre del 2002 (ANEXO NO. 04) esto quiere decir que los saldos a la fecha antes mencionado mas los movimientos realizados del 18 al 30 de septiembre 2002 nos arrojaron los saldos iniciales al 01 de octubre. Cabe mencionar que en los reportes de cuenta pública del mes de agosto no se encontró la Balanza de Comprobación al 31 de agosto.

Verificando y tratando de llegar al fondo de esta observación, comparamos el saldo inicial de la Balanza de Comprobación al 17 de Septiembre (Anexo 04) entregada por la anterior administración, con los reportes de corte de caja de los meses de enero- agosto, efectivamente los saldos que reflejan ambos muestran que existe una diferencia, por lo cual cito al C.C.P. Rubén Arce Ventura, Tesorero Municipal del H. XXXII Ayuntamiento de Jala quien manifestó lo expuesto en el ANEXO No. 05.

Anexo No. 05. Que los saldos que arrojo el sistema, por error del mismo no coincidieron con los saldos acumulados de periodo de primero de enero al 17 de septiembre de 2002, desconociendo fallas del mismo.

Comentario del OFS:

No solventada; debido a que se registro de forma incorrecta en el Sistema de Contabilidad Gubernamental en la cuenta de Fondo de Apoyo Municipal como saldo inicial la cantidad de \$225,000.00 existiendo un saldo acumulado al 31 de Agosto 2002 de \$450,000.00.

Resultado:

Subsiste observación

Recomendación:

Es necesario que el personal que opere el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental cuente con los conocimientos básicos para llevarlo a cabo, así como la permanente supervisión de los movimientos que registran en éste; permitiendo con ello brindar información verás y confiable para la adecuada toma de decisiones y reflejar así la situación financiera que guarda el Ayuntamiento.

C.1.7. Observación número 22-07/MF01-1202:

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado artículos 4 fracción IV, 61 fracción I inciso (e, 117 fracción XXII, 198 y 200.

Comentario del Ente:

Se autorizó mediante acta de cabildo la publicación de el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, correspondiente al municipio de Jala, Nayarit.

Comentario del OFS:

La presente observación no se solventa debido a que el H. XXXII Ayuntamiento tendrá la obligación de formular su presupuesto de egresos con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades; considerando que el único fin de dicho presupuesto es cumplir con planes y programas de la administración municipal.

Resultado:

Subsiste observación

Recomendación:

Es preciso formular su Presupuesto de Egresos con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades; considerando que el único fin de dicho presupuesto es destinar el recurso público en el cumplimiento de los planes y programas coincidentes con el Plan de Desarrollo Municipal.

C.1.8. Observación número 23-07/MF01-1202:

Dentro de la cuenta publica no se localizó copia del Acta de integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del H. Ayuntamiento como lo establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 194.

Comentario del Ente:

Respecto a esta observación, al momento de elaborar el acta en donde se presento el tesorero de el XXXII Ayuntamiento de Jala se desconocía se dicho comité se había integrado, según lo expresa el C.P. Rubén Arce Ventura en el (ANEXO NO. 01), posteriormente fue localizada copia de la acta de integración de el comité de adquisiciones (ANEXO NO. 08) de el Ayuntamiento antes mencionado, la cual remitimos a usted.

Comentario del OFS:

No solventada, aunque se envía el Acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del H. XXXII Ayuntamiento no cumple con el artículo 194 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, de igual forma porque no se anexa el Acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del H. XXXIII Ayuntamiento.

Resultado:

Subsiste observación

Recomendación:

Es conveniente establecer un Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, mismo que se integrará de conformidad a las disposiciones que emita el Ayuntamiento y tendrá atribuciones tales como: celebrar concursos para la adjudicación de contratos, proponer modificaciones a las disposiciones administrativas, rescindir contratos que incurran en incumplimiento, afectar al patrimonio municipal y realizar licitaciones públicas del H. Ayuntamiento.

C.1.9. Observación número 24-07/MF01-1202:

Dentro de la cuenta publica no se localizó el Clasificador por Objeto del Gasto que el H. Ayuntamiento tomó como base para el ejercicio presupuestal del 2002; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado en el artículo 117 fracciones III, VII inciso b).

Comentario del Ente:

Se hizo en base al gasto ejercido del presupuesto del año anterior.

Comentario del OFS:

No solventada, debido a que no presentó el anexo que contiene la cuenta pormenorizada del manejo de la Hacienda municipal.

Resultado:

Subsiste observación

Recomendación:

Se recomienda contar con el Clasificador por Objeto del Gasto que el H. Ayuntamiento toma como base para el ejercicio presupuestal; ya que esto permitirá ver con claridad en que rubros fueron contabilizados los gastos ejercidos por su administración.

C.2. Recomendaciones de las Observaciones de Obra Pública.

C.2.1. Observación número 01/M07/01-12/2002

De la documentación solicitada por el Órgano de Fiscalización Superior mediante la orden de Visita No. OFS/OP/583/2003/15, al H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit la siguiente información no fue proporcionada:

- Manual de políticas y procedimientos
- Programa Operativo Anual de obra publica
- Acta del consejo de desarrollo municipal y Priorización de obras.

Quedando constancia de lo anterior en el acta circunstanciada de visita domiciliaria No. 07/JALA/2002 (resultado 10, foja 13 de 14).

Una vez transcurrido el plazo para que el Ayuntamiento presentara la información, documentación y/o argumentos que solventaran esta observación, este no envió documentación alguna.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXIII Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice la documentación anteriormente señalada.

C.2.2. Observación número 02/M07/01-12/2002

Como resultado de la fase de revisión documental a los expedientes unitarios, se le solicitó información al H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, sobre documentación diversa, detectando lo siguiente:

Jala: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No se ha realizado el entero del 5 al millar al H. Congreso del Estado por concepto de supervisión de obras, de un porcentaje representativo de obras ejecutadas por contrato en el ejercicio 2002, las cuales se enlistan en las obras seleccionadas, quedando constancia de ello en el acta circunstanciada de visita domiciliaria No. 07/JALA/2002 (resultado 9, foja 13 de 14).

Una vez transcurrido el plazo para que el Ayuntamiento presentara la información, documentación y/o argumentos que solventaran esta observación, este no envió documentación alguna.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXIII Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice la documentación anteriormente señalada.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	40	22	18	8	1	9
Obra	10	0	10	3	5	2
Total	50	22	28	17		11

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las 4 cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 50 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 22, que representan el 44.00%

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.

- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías

Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.